

**Ley N° 21.324**  
**Posterga Elecciones de los días 10 y 11 de abril a los días 15 y 16 de mayo del año en curso**

<b>Normativa</b>	Ley N° 21.324, Posterga las próximas elecciones municipales, de Gobernadores Regionales y de Convencionales Constituyentes por motivo del COVID-19
<b>Organismo</b>	Ministerio Secretaría General de la Presidencia
<b>Fecha de promulgación</b>	06/04/2021
<b>Fecha de publicación</b>	07/04/2021
<b>Fecha de entrada en vigencia</b>	07/04/2021
<b>Antecedentes</b>	El fundamento preponderante de esta reforma constitucional fue de carácter fáctico: que, conforme a las proyecciones de la autoridad sanitaria, las elecciones se desarrollarían en una fecha en que la población contagiada con el virus COVID-19 estaría en un punto crítico. En este sentido, un evento nacional, público y masivo como lo son las elecciones tendría un efecto sanitario contraproducente. La autoridad sanitaria arguyó que tal contagiosidad, conforme al ritmo de vacunación de la población y demás medidas adoptadas para contrarrestar la contagiosidad, tendría una tendencia decreciente para los días 15 y 16 de mayo.
<b>Objetivos</b>	Postergar la fecha de las Elecciones municipales, de Gobernadores Regionales y de Convencionales Constituyentes con motivo del alza en los contagios con el virus COVID-19
<b>Novedades o comentarios</b>	<p>Esta Ley de Reforma Constitucional realiza las siguientes modificaciones:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1) Sustituye a diversos pasajes del texto constitucional a fin de adecuarlo a las nuevas fechas eleccionarias: 15 y 16 de mayo para las Elecciones de Alcaldes, Concejales, Gobernadores Regionales y de Convencionales Constituyentes; y, 13 de junio, para la eventual segunda vuelta de los candidatos a Gobernadores Regionales. Además, establece que, por única vez, las elecciones primarias presidenciales, en caso de haberlas, se desarrollarán el día 18 de julio de 2021 –n° 6 de la disposición transitoria cuadragésima novena-.</li> <li>2) Agrega un n° 8 a la disposición trigésima cuarta transitoria a fin de precisar que el bono de los Asesores de los Delegados de la Juntas Electorales ascenderá a la suma de 0,6 UF por jornada.</li> <li>3) Incorpora la disposición cuadragésima novena transitoria, que establece una serie de reglas a causa de la postergación de las elecciones. Dentro de ellas, destacan:             <ol style="list-style-type: none"> <li>a. Suspensión de Campañas y Propaganda Electoral. Se suspende la campaña electoral desde las 24 hrs. del día de publicación de esta reforma constitucional y hasta las 24 hrs. del día 28 de abril. Luego, la campaña se reanuda el día</li> </ol> </li> </ol>



	<p>29 de abril y se extiende hasta el día 13 de mayo (n° 1). Durante el periodo de suspensión (n° 2):</p> <ul style="list-style-type: none"><li>i) No procederá realizar propaganda electoral en los términos de los art. 31 y 35 de la LVPE ni tampoco podrá realizarse propaganda pagada en medios de comunicación social, plataformas digitales, redes sociales, aplicativos y aplicaciones de internet. La única excepción la constituye la propaganda del art. 36 de la LVPE –en recintos privados-, que se hubiere instalado o informado al Servicio Electoral (“SERVEL”) con anterioridad a la entrada en vigencia de esta reforma constitucional (letra a)).</li><li>ii) La Franja Electoral del art. 32 de la LVPE se suspenderá el día de la publicación de esta reforma electoral. Si quedare un remanente de días, conforme la cantidad que señala el inc. 7° de esta norma legal, los canales de televisión deberá destinarlo a transmitir la Franja Electoral hasta el tercer día anterior a la elección –12 de mayo-, inclusive (letra b)).</li><li>iii) A efectos de lo prescrito en el art. 34 de la LVPE, el plazo allí indicado se reputará comprendido entre el 10 de febrero y hasta el 13 de mayo de 2021 (letra c)).</li><li>iv) Se establece el deber al SERVEL de, entre el 8 de abril y el 13 de mayo, por intermedio de los canales pertenecientes a la Asociación Nacional de Televisión, informar sobre el proceso de cambio de elecciones y su nuevo calendario (<i>in fine</i>).</li><li>v) Solo se podrán realizar los gastos electorales de los literales, c) –arrendamientos-, d) –honorarios y sueldos, excluidos los de los brigadistas del art. 38 de la LVPE- y f) –gastos en que se incurran para la obtención de créditos financieros-, del inc. 2° del art. 2° del DFL 3, de 2017, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia (n° 3).</li></ul> <p>b. Congelamiento de Padrones Electorales. No obstante la postergación de elecciones, solo podrán hacer ejercicio del derecho a sufragio activo quienes figuren como habilitados conforme al Padrón Electoral elaborado para las Elecciones en su fecha primitiva (n° 4, primer párrafo).</p> <p>c. Nueva fecha para las eventuales Elecciones Primarias presidenciales, para el día 18 de julio de 2021 (n° 6)</p>
<b>Modificación a otros cuerpos legales</b>	No aplica